



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06153-2006-PA/TC
AREQUIPA
JUAN ÓSCAR VILCA VILCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Óscar Vilca Vilca contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 270, su fecha 5 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 009-2005-MDJLByR, del 17 de enero de 2005, que lo designa como funcionario de confianza en el cargo de Sub Gerente de Limpieza Pública; y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que lo reponga como servidor administrativo. Aduce que la resolución cuestionada constituye una amenaza de despido y que se encuentra bajo el amparo del artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06153-2006-PA/TC
AREQUIPA
JUAN ÓSCAR VILCA VILCA

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)